

## **246-DRPP-2019.- DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS.**

San José, a las ocho horas con cuatro minutos del veinticinco de enero de dos mil diecinueve.-

### **Proceso de conformación de estructuras en el cantón de Golfito de la provincia de Puntarenas, por el partido “Pueblo Unido”.**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos cuatro y dieciocho del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas (Decreto del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 02-2012 de 06 de marzo de 2012, publicado en La Gaceta n.º 65 de 30 de marzo de 2012), el informe presentado por el funcionario designado para la fiscalización de la asamblea y los estudios realizados por este Departamento, se determina que el partido Pueblo Unido celebró el día quince de enero de dos mil diecinueve, la asamblea del cantón de Golfito, de la provincia de Puntarenas, la cual cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración.

En virtud de lo anterior, la estructura designada por el partido de cita quedó integrada, en forma incompleta, de la siguiente manera:

#### **PROVINCIA PUNTARENAS**

#### **CANTÓN GOLFITO**

##### **COMITÉ EJECUTIVO**

<b>PUESTO</b>	<b>CÉDULA</b>	<b>NOMBRE</b>
PRESIDENTE PROPIETARIO	601840983	JAVIER MELENDEZ ALVAREZ
TESORERO PROPIETARIO	801280423	STEPHAN HENRI VANDERLINDEN DEBECKER
PRESIDENTE SUPLENTE	502520991	JORGE ENRIQUE MURILLO GOMEZ
SECRETARIO SUPLENTE	604620051	HAZLY PAMELA ESPINOZA GAMBOA
TESORERO SUPLENTE	206030437	ARGEDY MARIA FONSECA RODRIGUEZ

##### **FISCALÍA**

<b>PUESTO</b>	<b>CÉDULA</b>	<b>NOMBRE</b>
FISCAL PROPIETARIO	600700509	NOE VILLALOBOS PARAJELES
FISCAL SUPLENTE	206500951	ESTHER HELEN SPENCE MURILLO

##### **DELEGADOS**

<b>PUESTO</b>	<b>CÉDULA</b>	<b>NOMBRE</b>
TERRITORIAL	601840983	JAVIER MELENDEZ ALVAREZ
TERRITORIAL	502520991	JORGE ENRIQUE MURILLO GOMEZ
TERRITORIAL	206030437	ARGEDY MARIA FONSECA RODRIGUEZ
TERRITORIAL	501510560	TOMAS VASQUEZ GARCIA

**Inconsistencias:** La señora Ana Patricia Murillo Chamorro, cédula de identidad n.º 602520072, fue nombrada en ausencia como secretaria propietaria del comité ejecutivo y delegada territorial y a la fecha no consta en el expediente del partido político la carta de aceptación respectiva. De conformidad con el artículo siete del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas, para que sea válido el nombramiento de una persona que no se encontraba presente al momento de su designación, debe constar por escrito su consentimiento; razón por la cual, no es procedente el nombramiento de la señora Ana Patricia Murillo Chamorro.

Es necesario señalar que, si bien la señora Murillo Chamorro presentó una carta de aceptación, la misma hace referencia al puesto de vicealcalde y no a los puestos en los que fue designada en la asamblea de marras.

En virtud de lo anterior, se encuentran pendientes de designar los cargos de **secretaria propietaria y una delegada territorial.**

Para subsanar dichas inconsistencias se podrá presentar la carta original de aceptación de la señora Ana Patricia Murillo Chamorro; de lo contrario, el partido Pueblo Unido deberá celebrar una nueva asamblea en el cantón de Golfito, provincia de Puntarenas, para designar los puestos vacantes, los cuales necesariamente deberán recaer en una persona de sexo femenino para cumplir con el principio de paridad dispuesto en el artículo dos del Código Electoral y tres del Reglamento de cita. Asimismo, en lo que respecta al puesto de delegada territorial también se deberá cumplir con el requisito de inscripción electoral establecido en el numeral sesenta y siete, inciso b) del Código Electoral, el artículo ocho del Reglamento referido y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 2429-E3-2013 del quince de mayo de dos mil trece.

De previo a la celebración de la asamblea provincial, deberán haberse completado las estructuras cantonales, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, según lo dispuesto en el numeral cuatro del Reglamento referido.

Con fundamento en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintitrés del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas y lo indicado

en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos. **NOTIFÍQUESE.-**

**Martha Castillo Víquez**  
**Jefa Departamento de Registro de**  
**Partidos Políticos**

MCV/jfg/sba  
C.: Expediente n.º 244-2018, partido Pueblo Unido  
Ref., No.: 964, 1153-2019